



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-200
22 de marzo de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. La doctora **DANIELA VELASQUEZ GALLEGO** identificada con la c. c. 1.053.823.965, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado en propiedad en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó se emitiera concepto de traslado para el mismo cargo en el Juzgado 012 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, según petición que radicó el 4 de marzo de 2024.
2. La petición se sustenta en la condición de servidora de carrera judicial desde el 31 de mayo de 2022 y en la calificación obtenida por ese mismo periodo. Además, porque para los cargos de propiedad y traslado, se exigen los mismos requisitos de formación, experiencia y cumplen con idénticas funciones laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 771 de 2002.
3. Informó que desde el 5 de julio del año 2022 hasta la fecha ha venido desempeñando en el cargo de Juez Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas en provisionalidad, intervalo de tiempo en el cual he sido calificada de manera satisfactoria, con un puntaje de noventa y cinco (95) puntos de cien (100). Adjuntó copia de la Resolución No. 015 del 3 de mayo de 2022 de nombramiento en propiedad, la calificación integral de servicios del año 2022 y cédula de ciudadanía.

II. CONSIDERACIONES

1. PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

¿Es viable conceder el traslado como **servidora de carrera** a la doctora **DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO** en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, para el mismo cargo, en el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

2. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996, que dispone:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Procede en los siguientes eventos:*

[...]

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]”

*“[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:*

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:>
Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]” (Subrayas por fuera del texto original).

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo no. PCSJA17-10754 por medio del cual compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales en 5 clases de acuerdo a la causal invocada: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **como servidores de carrera**. Los artículos 12 y 13 del citado Acuerdo, que reglamenta la solicitud y el trámite de los traslados de servidores de carrera, prevén:

*“[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...]” (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

En la misma dirección, el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

*“[...] **Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado:** Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones devacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.*

[...]

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones. [...]” (Subrayas por fuera del texto original).

De este modo, emergen como presupuestos para la viabilidad del traslado como servidor de carrera, los siguientes:

1. Solicitud expresa del servidor judicial.
2. Procedencia para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
3. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
4. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

1. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
2. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.
4. En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 18° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 de verificación que la calificación cuente con un puntaje igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado; ya no es viable tal exigencia, pero si debe aportarse la última calificación en firma. Así lo determinó el Consejo

de Estado en sentencia 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente César Palomino Cortés, que declaró la nulidad de dicha norma, como pasa a verse:

“[...] En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17-10754 de 2017, como quiera que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos “en los términos requeridos”, el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el Artículo 134 de la Ley 270 de 1996. [...]”

III. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1995, el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, presupuestos para la viabilidad o no del traslado como servidor de carrera solicitado por DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGU.

- **Requisitos generales**

- 1. Solicitud expresa del servidor judicial**

Mediante escrito presentado vía correo electrónico el 4 de marzo de 2024, la servidora judicial expresó su interés de ser trasladada del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, en el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladada.

- 2. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial**

Para constatar el cumplimiento de este requisito, en el archivo de esta Seccional reposan copias de la Resolución No. 015 del 3 de mayo de 2022 nombramiento en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá (Boyacá) y del acta de posesión del 31 de mayo de 2022; también, del Escalafón ACT_ESC22-104 de 2022, que dispuso su inscripción en el archivo seccional de escalafón de carrera judicial.

- 3. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva**

En efecto, el cargo en el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de marzo de 2024, para que los interesados dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado o los concursantes que hacen parte del registro de elegibles diligenciaran el correspondiente formato de opción de sede.

- 4. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos**

Se tiene que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, en el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, Caldas, para el cual solicita traslado la servidora judicial, es el mismo que ocupa en propiedad; por tanto, se cumple con esta exigencia, toda vez que los cargos (el de propiedad y el de aspiración por traslado) son de la misma categoría municipal, tienen las mismas funciones y para ellos se exigen los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos**

- 1. Oportunidad de la solicitud**

La petición de traslado fue presentada por escrito el cuatro (4) de marzo de 2024, correspondiente al segundo día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

2. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad

En cuanto a la especialidad y jurisdicción a la cual se encuentra vinculada en propiedad la servidora judicial, se tiene que los cargos de propiedad y de traslado, pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, la ordinaria.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el artículo 2° del Acuerdo no. PCSJA22-11956 de 2022, para decidir sobre las peticiones de traslado se deberá observar la siguiente tabla de afinidades:

Afinidades	
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo de Destino del Traslado
Juez Promiscuo Municipal	Juez civil municipal / pequeñas causas y competencia múltiple / penal municipal (con función de control de garantías, función de conocimiento o mixto) / penal municipal de adolescentes de control de garantías

Por lo anterior, el cargo para el que solicita traslado la servidora judicial es afín con el que desempeña en propiedad, de igual categoría, pertenecen a la misma jurisdicción y especialidad, tiene las mismas funciones y se exigen los mismos requisitos, cumpliendo de esta forma el presupuesto establecido en el artículo décimo segundo del Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017.

3. Calificación integral de servicios

En la verificación de este requisito, se tiene que, si bien no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado documento que se evidencia dentro de los allegados con la solicitud y que corresponde al periodo 2022.

VI. CONCLUSIÓN

Del estudio realizado y según las consideraciones expuestas, se concluye que la solicitud de traslado como servidora de carrera formulada por la doctora DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, **CUMPLE** con los requisitos necesarios para que este Consejo Seccional de la Judicatura expida concepto favorable de traslado para el mismo cargo en Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales.

Con fundamento en lo aprobado en Sesión de Sala del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado como servidora de carrera a **DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO** identificada con la c. c. no. 1.053.823.965, en calidad Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, para el mismo cargo en el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal a la servidora judicial **DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO**.

ARTICULO 3°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4°. COMUNICAR la presente decisión al titular del Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre el presente traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución _____ CSJCAR24-200 del 22 de marzo de 2024 _____, de la que he recibido un ejemplar.		
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

M. P. FEDB / JPTM / DMAG

RV: Resolución no. CSJCAR24-200 resuelve una solicitud de traslado de servidor de carrera

Consejo Seccional Judicatura - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/04/2024 9:56

Para:Diana Maria Arenas Garcia <darenasg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

De: Daniela Velasquez Gallego <dvelasqg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de abril de 2024 9:56

Para: Consejo Seccional Judicatura - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Resolución no. CSJCAR24-200 resuelve una solicitud de traslado de servidor de carrera

Cordial saludo,

Por medio del presente informo que fui debidamente notificada de la Resolución no. CSJCAR24-200 del 22 de marzo de 2024 "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado a un servidor de carrera judicial" y que renunció a términos de notificación favorables.

Daniela Velásquez Gallego

c.c. 1.053823.965

De: Consejo Seccional Judicatura - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de abril de 2024 9:01

Para: Daniela Velasquez Gallego <dvelasqg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Resolución no. CSJCAR24-200 resuelve una solicitud de traslado de servidor de carrera

Buenos días

Remito la Resolución no. CSJCAR24-200 del 22 de marzo de 2024 "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado a un servidor de carrera judicial".

Solicitamos devolver la constancia de notificación firmada y en formato PDF al correo electrónico: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

Diana María Arenas García
Auxiliar Judicial Grado 1
Despacho Dra. Flor Eucaris Díaz Buitrago
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.